



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00356-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS MALDONADO DE LA ESPRIELLA C.C. 72.203.143**

**DEMANDADO: ALEXANDER ANTONIO VILLATE VIANA C.C. 85.468.701**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. HUGO ALFONSO CONTRERAS QUINTERO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por ROBERTO CARLOS MALDONADO DE LA ESPRIELLA, identificado con C.C. No. 72.203.143 contra ALEXANDER ANTONIO VILLATE VIANA, identificado con C.C. No. 85.468.701.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó LETRA DE CAMBIO No. 01 suscrita por el demandado el 02 de febrero de 2020, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de **ROBERTO CARLOS MALDONADO DE LA ESPRIELLA**, identificado con **C.C. 72.203.143**, y en contra de **ALEXANDER ANTONIO VILLATE VIANA**, identificado con C.C. **85.468.701**, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000); por concepto de capital de la letra de cambio No. 01 suscrita por el demandado el 02 de febrero de 2020, por concepto de intereses corrientes al dos (2%) por ciento causados entre el 02 de febrero del 2020 al 02 de abril de 2020, por concepto de intereses moratorios al cuatro (4%) mensual desde el 03 de abril de 2020 hasta la fecha en que se cancele la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física LETRA DE CAMBIO No. 01 suscrita por el demandado el 02 de febrero de 2020, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 20 de Septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES